

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2017 00119 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Atiende en esta oportunidad el Juzgado la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de la señora LEIDY MARCELA GARCÍA CAMPO.

CONSIDERACIONES

Previo a resolver de plano la solicitud incoada, vale recordar que mediante auto de sustanciación de fecha 16 de febrero de 2018, se accedió a la petición de la apoderada Judicial de la entidad demandante y, en consecuencia, se ordenó realizar la diligencia de notificación personal de la demandada LEIDY MARCELA GARCÍA CAMPO, a través de un empleado de este Juzgado, tal como lo prevé el art. 291 Parágrafo del Código General del Proceso.

Tal diligencia en efecto fue adelantada por la señora citadora de este Juzgado, obteniéndose como resultado el informe de fecha 27 de marzo de 2018, donde deja constancia que la

ejecutada ya no reside en la dirección suministrada por la entidad ejecutante y se desconoce otro lugar de residencia y/o trabajo.

En tal virtud y considerando que la solicitud de emplazamiento reúne los requisitos del art. 293 del C. General del Proceso, se accederá a ella, debiendo proceder conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020, incluyendo los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la norma referenciada y vencido dicho término, sin su comparecencia se le designara Curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la demandada LEYDY MARCELA GARCIA CAMPO, tal como se solicitó por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Al efecto **PUBLÍQUESE** lista en la forma y términos del artículo 108 del C. General del Proceso, la que deberá publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo nombre de la emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

TERCERO: ORDENAR que, vencido el término de emplazamiento, sin la comparecencia del demandado, se proceda a designar Curador Ad-litem que represente a la emplazada que no comparezca al proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **021**
hoy ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario